Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA), POR IMPORTE DE 40.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DIRIGIDO A LA REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS, EJERCICIO 2020.

Vista la propuesta del Director General de Dependencia y Discapacidad de fecha 10 de noviembre de 2020, en relación con la solicitud de aportación dineraria de la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P. (antigua FT.C. SAGRADA FAMILIA), con C.I.F. nº G35405836, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SAGRADA FAMILIA (FTCSF), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura pública de fecha 11 de abril de 1.995, tiene por objeto y finalidad fundacionales, los recogidos en el artículo 8 de sus Estatutos: la atención y tratamiento de todos aquellos colectivos que presenten necesidades sociales, contemplados en la Ley de Servicios Sociales de Canarias y en el Plan General de Servicios Sociales de Canarias; haciendo especial referencia a la atención y tratamiento de niños disminuidos psíquicos profundos, así como de niños afectados por trastornos de conducta o con dificultades en el aprendizaje. Igualmente, será objeto de la Fundación la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos que presta atención.

Segundo.- Mediante Acuerdo que se formaliza ante notario el 20 de abril de 2020 adquiere la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas y dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.pasando a denominarse FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P.

Tercero.- En sesión celebrada el 13 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptó el acuerdo por el que autorizó la modificación de los estatutos de la FTCSF en aplicación del artículo 32.2 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, se contempla la aplicación presupuestaria 23.08 231N 74801 P.I. 187G0101, dotada con 40.000,00 euros denominada "FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA. ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA







ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA), POR IMPORTE DE 40.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PROPIOS", EJERCICIO 2020.

Quinto.- Consta en el expediente administrativo escrito de fecha 5 de octubre de 2020 y Número de Registro: DIDJ / 98650 / 2020 mediante el cual la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. solicita tanto la aportación como el anticipo total de la misma dado que la entidad no tiene otra fuente de ingresos más que la del propio Gobierno de Canarias y certifica la insuficiencia de recursos, por lo que sin el anticipo no puede hacer frente a las reformas y equipamientos necesarios para la adecuada dotación de aquellos centros en los que desarrollan sus actividades.

Así mismo, consta documentación acreditativa de la personalidad de la representante de la entidad, memorias descriptivas de las actividades a financiar y previsión del coste de dichas actividades, así como el plan de financiación previsto para las mismas.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (en adelante DSIDJ) es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 letra c) del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Organico de la Consejeria de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. El mencionado Reglamento Orgánico resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 119/2019 del Presidente por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías. Asimismo resulta competente dado el Decreto 121/2019 del Presidente por el que se nombra, entre otros/as, a la Consejera de DSIDJ.

De igual manera, la Consejera de DSIDJ es competente para ordenar el abono, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/200 de Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo 29.1 letra j) de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. No obstante mediante Orden de 19 de agosto de 2019 (B.O.C. n.º 174, de 10-09-2019) se delegó la citada competencia en los órganos superiores del Departamento.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el art. 4.1 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y de la Orden LOR2019CA00566 de fecha 19 de agosto de 2019, de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, se mantienen las

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA

En calidad de: CONSEJERA





Pagina: 2/7



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA). POR IMPORTE DE 40.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PROPIOS", **EJERCICIO 2020.**

competencias atribuidas a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad asignadas en su día a las extintas Viceconsejería de Políticas Sociales y a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración, en materia de dependencia y discapacidad, respectivamente

Tercero.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, establece:

"Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto."

Cuarto.- Por su parte, la Disposición final octava de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modifica el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda redactado en los siguientes términos:

"No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública."

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA





Fecha: 13/11/2020 16:07:21

Pagina: 3/7



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA). POR IMPORTE DE 40.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PROPIOS", **EJERCICIO 2020.**

Quinto.- Con fecha 26 de marzo de 2020 se adopta el Acuerdo de Gobierno, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones directas, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad). Dicho Acuerdo resulta modificado por el Acuerdo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2020, estableciendo éste en relación con el abono anticipado de los fondos, lo siguiente:

- 1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:
- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. .."

El citado Acuerdo en su apartado 1.2 establece que:

"1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior."

En este sentido, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud está dando cumplimiento al apartado 1.2 del citado Acuerdo de Gobierno habida cuenta que mediante Orden Departamental n.º LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019 se aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar, modificada por la Orden n.º 527 de 20 de agosto de 2020 por la que se establece la prórroga del plazo de ejecución del citado Plan de Acción.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA





Pagina: 4/7



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA), POR IMPORTE DE 40.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PROPIOS", EJERCICIO 2020.

En consideración a ello y a lo previsto en el apartado 1.2 del citado Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020 procede sustituir la certificación acreditativa recogida en el apartado 1.1 del repetido Acuerdo de Gobierno.

Así mismo, el citado Acuerdo de Gobierno, en su apartado cuarto, establece que:

"4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada."

El atención a todo lo expuesto, siendo la F.T.C. para la Acción Social M.P. un ente del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tener las aportaciones dinerarias de las dos anualidades inmediatamente anteriores debidamente justificadas, el abono de la aportación dineraria se realizará de forma anticipada total.

Sexto.- Conforme a lo expuesto, dada la solicitud de anticipo de la entidad, en atención a la cuantía y fuente de financiación así como a la vulnerabilidad del colectivo de atención, se considera conveniente la autorización del 100% del abono anticipado de la presente aportación dineraria a la concesión de la misma, ya que, a través de la ejecución del referido Plan de Inversión, contemplado en los presupuestos del presente ejercicio económico, la Comunidad Autónoma de Canarias persigue dotar a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. (antigua FTC Sagrada Familia) de los recursos precisos para financiar la reforma y equipamiento de centros propios destinados a la atención y tratamiento de personas discapacitadas psíquicas severas o profundas, físicas y/o sensoriales de Canarias.

Visto los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social (antigua F.T.C. Sagrada Familia), por importe de 40.000,00 euros, para financiar la ejecución del Programa "REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PROPIOS", durante el año 2020.

Segundo.- El libramiento de fondos que conlleva la aportación dineraria que se acuerda, se realizará de forma anticipada total, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 23.08

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA

En calidad de: CONSEJERA





Pagina: 5/7

Fecha: 13/11/2020 16:07:21

6G5R3vQloojurVBpf7SR9mZLOsEO



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA), POR IMPORTE DE 40.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PROPIOS", EJERCICIO 2020.

231N 74801 L.A. 187G0101, denominada "FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA. ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

Tercero.- El plazo que se establece para la realización del programa comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuarto.- La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. (antigua F.T.C Sagrada Familia) dispondrá, como plazo máximo, hasta el 31 de julio de 2021 para justificar el empleo de los fondos públicos en la actividad financiada, su efectiva realización y el coste total de la misma, generada durante el período de ejecución, con la documentación que se indica a continuación:

- 1.- Un certificado expedido por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en el que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada y el gasto efectuado, así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.
- 2.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa.
- 3.- Memoria económica justificativa del coste del Programa en la que se describirá el criterio de imputación de los gastos generales, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial.

Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación a desarrollar, podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación con un límite del 20% en computo anual, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.

Quinto.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA





Pagina: 6/7

Fecha: 13/11/2020 16:07:21

ORDEN - Nº: 745 / 2020 - Libro: 657 - Fecha: 16/11/2020 06:47:53



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P. (ANTIGUA F.T.C. SAGRADA FAMILIA), POR IMPORTE DE 40.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PROPIOS", EJERCICIO 2020.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar voluntariamente la devolución de una determinada cantidad del importe subvencionado o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de Octubre de 2014 de la Consejería, Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C nº 205, de 22.10.2014), teniendo la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Séptimo.- Determinar que el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma Canaria. Asimismo, el beneficiario podrá ser objeto, en su caso, de control por los órganos competentes de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Octavo.- Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que, dicha notificación, supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA

En calidad de: CONSEJERA





Pagina: 7/7